



## El recurso de anulación contra decisiones de jurisdicción

En agosto del 2022, la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente el pedido de anulación de un laudo parcial en un arbitraje que finalizó por la falta de pago de los gastos arbitrales,<sup>1</sup> antes de que se emita un laudo final. Según la interpretación de la Corte, conforme al artículo 41.4 de la Ley de Arbitraje Peruana, un laudo parcial solo puede ser cuestionado judicialmente mediante recurso de anulación contra el laudo que “haya resuelto el fondo de la controversia”.<sup>2</sup> Como en el arbitraje bajo análisis nunca se emitió un laudo de esta naturaleza, la Corte rechazó de plano la pretensión de anulación del laudo parcial.

La Corte incurre en una interpretación literal e injustificadamente restrictiva de la norma, lo que no se condice con su finalidad y que termina negando el derecho de una parte a impugnar un pronunciamiento arbitral.

El artículo 41.4 de la Ley de Arbitraje Peruana establece lo siguiente:

*Salvo pacto en contrario, el tribunal arbitral decidirá estas excepciones u objeciones con carácter previo o junto con las demás cuestiones sometidas a su decisión relativa al fondo de la controversia. Si un tribunal arbitral desestima la excepción u objeción, sea como cuestión previa o sea en el laudo por el que se resuelve definitivamente la controversia, su decisión sólo podrá ser impugnada mediante recurso de anulación contra dicho laudo.*

<sup>1</sup> Corte Superior de Justicia de Lima, Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial (Niño Neira Ramos, Gastañadui Ramírez, Cieza Rojas), Expediente No. 00580—2021-0-1817-SP-CO-02, International Partners S.A. c. Carlos Enrique Guiulfo Gastelú, Resolución No. 7, 22 de agosto de 2022, Fj.8, p.6:

*[...] en el caso de autos se aprecia que, luego de ser emitido el laudo parcial con resolución número 2 (que declaró, entre otros, infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar activa que fue formulada contra la primera pretensión principal), el Tribunal arbitral con resolución número 26 de fecha 18 de noviembre de 2021 (declaró infundadas las solicitudes de exclusión, integración, rectificación e interpretación formuladas contra el aludido laudo parcial emitido con resolución 2).*

*Posteriormente, atendiendo a lo dispuesto en el punto 52 de las Reglas Definitivas del Arbitraje que fueron fijadas por resolución número 2 de fecha 23 de octubre de 2020, el Tribunal emitió la resolución número 28 de fecha 05 de enero de 2022 declarando la conclusión del proceso arbitral, por falta de pago de los gastos arbitrales y declaró el cese de funciones del Tribunal Arbitral y el archivo del proceso.*

<sup>2</sup> Corte Superior de Justicia de Lima, Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial (Niño Neira Ramos, Gastañadui Ramírez, Cieza Rojas), Expediente No. 00580—2021-0-1817-SP-CO-02, International Partners S.A. c. Carlos Enrique Guiulfo Gastelú, Resolución No. 7, 22 de agosto de 2022, Fj.7, p.6:

*[...] podemos concluir que en el caso que el Tribunal Arbitral haya desestimado una excepción como cuestión previa (decisión anterior al laudo final), esta decisión solo podrá ser cuestionada judicialmente cuando dicho tribunal haya resuelto definitivamente el fondo de la controversia (expidiendo el laudo final), mediante recurso de anulación contra dicho laudo.*

Corte Superior de Justicia de Lima, Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial (Niño Neira Ramos, Gastañadui Ramírez, Cieza Rojas), Expediente No. 00580—2021-0-1817-SP-CO-02, International Partners S.A. c. Carlos Enrique Guiulfo Gastelú, Resolución No. 7, 22 de agosto de 2022, Fj.9, pp.6-7:

*[...] la demanda de anulación de laudo parcial interpuesta debe ser declarada improcedente, toda vez que ya se declaró la conclusión del proceso arbitral, sin que haya habido pronunciamiento sobre el fondo de la controversia; y, aún en el supuesto negado que no se hubiera declarado ello, la demanda también hubiese sido declarado improcedente de acuerdo a las normas imperativas transcritas en el sexto considerando de la presente resolución, ya que la impugnación del “laudo parcial” debía haber sido formulada interponiendo el recurso de anulación contra el Laudo Arbitral que eventualmente se hubiera pronunciado sobre el fondo de la controversia.*

Los laudos parciales son una herramienta muy útil en el arbitraje. Permiten adoptar decisiones sobre determinadas controversias de forma independiente, lo que focaliza el debate entre las partes, favorece el análisis del tribunal arbitral y permite un uso eficiente de los recursos.<sup>3</sup> Por ejemplo, en un caso de responsabilidad civil será mucho más eficiente discutir primero si una parte es responsable y, luego de decidido ello en un laudo parcial, proceder con el análisis probatorio sobre los daños que deberán ser indemnizados. Si el tribunal arbitral determina que ninguna de las partes es responsable en su laudo parcial, se habrá evitado incurrir en costos y tiempo discutiendo innecesariamente sobre los daños indemnizables.

Entonces, ¿por qué postergar su revisión judicial hasta que se emita una decisión de fondo? Porque de acuerdo con el sistema arbitral peruano, inspirado en el Principio de Inevitabilidad del Arbitraje, se busca proteger el arbitraje de cualquier intervención judicial. Al postergar la revisión judicial del laudo parcial hasta que se emita un laudo final, se impide que la parte desfavorecida interfiera con el arbitraje mediante recursos de anulación. En ese sentido, basta que el tribunal arbitral confirme su jurisdicción mediante un laudo parcial para que el proceso continúe y se desarrolle sin problemas hasta su culminación, lo que se condice con el principio de mínima intervención judicial, recogido por la ley de arbitraje peruana.<sup>4</sup>

La finalidad de la norma no es que un laudo parcial sobre jurisdicción solo pueda cuestionarse judicialmente cuando ya existe un laudo que “*haya resuelto el fondo de la controversia*”,<sup>5</sup> como sostiene la Corte. La finalidad del artículo 41.4 es proteger la competencia del tribunal arbitral hasta que culmine su encargo. Es decir, evitar que se cuestione judicialmente la jurisdicción del tribunal arbitral mientras está analizando la controversia.

Atar la revisión judicial de un laudo parcial sobre jurisdicción a la emisión de un laudo sobre el fondo de la controversia, sin importar si el arbitraje concluyó o no, solo incrementaría costos entre las partes y dilataría el proceso. Bajo la interpretación de la Corte, las partes tendrían que iniciar un nuevo arbitraje y solo luego de obtener un laudo sobre el fondo de la controversia podrían cuestionar el laudo parcial. Sin embargo, ¿por qué cuestionar un laudo de jurisdicción si el arbitraje ya concluyó? Porque ese laudo, aun sin pronunciarse sobre el fondo de la controversia, determina quién es el órgano competente para resolver las controversias entre las partes. Ello tiene una repercusión no solo jurídica, sino también económica.

Volviendo al caso bajo comentario, imaginemos que, respondiendo a la interpretación de la Corte, las partes inician un nuevo arbitraje para obtener una decisión de fondo. El segundo tribunal arbitral cae en cuenta que el laudo parcial sí incurre en una causal de anulación. Sin embargo, no puede revisar la decisión porque tiene efectos de cosa juzgada. El segundo tribunal arbitral no puede rechazar su competencia. Solo le queda continuar con el arbitraje y pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

---

<sup>3</sup> Blackaby, Nigel et al. (2015), Redfern and Hunter on International Arbitration, Sexta Edición, Oxford University Press, p.508:

The power to issue a partial award is a useful weapon in the armoury of an of an arbitral tribunal. A partial award is an effective way of determining matters that are susceptible to determination during the course of the proceedings, and which, once determined, may save considerable time and money for all involved. One obvious example that has already been given is where an issue of jurisdiction is involved: a partial award on such an issue may shorten, or at least simplify, the proceedings considerably. An arbitral tribunal that spent months hearing a dispute, only to rule in its final award that it had no jurisdiction, would (to put it mildly) appear inefficient (unless the issue of jurisdiction were inseparably bound up with the merits of the case).

<sup>4</sup> Decreto Legislativo No. 1071, artículo 3.1-3.4:

1. En los asuntos que se rijan por este Decreto Legislativo no intervendrá la autoridad judicial, salvo en los casos en que esta norma así lo disponga. [...]
4. Ninguna actuación ni mandato fuera de las actuaciones arbitrales podrá dejar sin efecto las decisiones del tribunal arbitral, a excepción del control judicial posterior mediante el recurso de anulación del laudo contemplado en este Decreto Legislativo. Cualquier intervención judicial distinta, dirigida a ejercer un control de las funciones de los árbitros o a interferir en las actuaciones arbitrales antes del laudo, está sujeta a responsabilidad.

<sup>5</sup> Corte Superior de Justicia de Lima, Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial (Niño Neira Ramos, Gastañadui Ramírez, Cieza Rojas), Expediente No. 00580—2021-0-1817-SP-00-02, International Partners S.A. c. Carlos Enrique Guiulfo Gastelú, Resolución No. 7, 22 de agosto de 2022, Fj.7, p.6.

Al ya tener una decisión sobre el fondo de la controversia, las partes presentan un recurso de anulación contra el laudo parcial. La Corte determina que el laudo parcial debe anularse y que, por consiguiente, el tribunal arbitral no tenía competencia para pronunciarse sobre la controversia. Entonces, solo después de esperar y costear dos arbitrajes y un proceso de anulación, las partes tendrían que iniciar un nuevo proceso judicial o arbitral (por ejemplo, en base a otro contrato) para resolver las controversias. Todos esos costos y tiempo se habrían ahorrado si las partes hubieran podido cuestionar judicialmente el laudo parcial una vez que el arbitraje concluyó.

La lectura literal del artículo 41.4 que propone la Corte no solo desconoce la lógica detrás de esta norma, sino que establece una carga sumamente costosa para las partes, que puede llegar al extremo de negarles el derecho de cuestionar judicialmente una decisión arbitral de jurisdicción solo porque el arbitraje culminó anticipadamente.

**Mario  
Reggiardo**

Socio  
mrs@prcp.com.pe

**Uber  
López**

Especialista en  
Arbitraje

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG